



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 114-2025-UNACH

Chota, 27 de agosto del 2025

VISTO:

El informe N° 460-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 12 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, carta N° 1516-2025-UNACH-P-DGA de fecha 27 de agosto del 2025 emitido por el Director General de Administración y el informe legal N° 140-2025-UNACH/OAJ de fecha 26 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe en el literal d) del numeral 6.1.5 del apartado 6.1 del acápite (VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS) como función del presidente emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 106-2025-UNACH de fecha 08 de agosto del 2025, se aprobó el Expediente de Contratación para la adquisición del equipo de reconocimiento óptico de marcas (OMR) y escáner de imágenes a color de alta velocidad para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por la cuantía de S/ 226,560.00 (Doscientos veintiséis mil quinientos sesenta con 00/100 soles), sujeto a procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH, por el supuesto de proveedor único, bajo la modalidad de pago de Suma Alzada, afectándose la específica de gasto 2.6.3.2.3.1 Equipos Computacionales y Periféricos, Rubro 00: Recursos Ordinarios, Meta 0003: Acciones para el incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas;

Que, de conformidad con el numeral 101.2. del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69;

Que, conforme al marco legal precitado, una vez aprobado y publicado la aprobación del expediente de contratación, la Dependencia Encargada de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento, a través de la carta de invitación de fecha 30 de julio del 2025, invitó a la empresa POLYSISTEMAS CORP. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivo N° 004-2025-UNACH;

Que, mediante el informe N° 460-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 12 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH para la adquisición del equipo de reconocimiento óptico de marcas (OMR) y escáner de imágenes a color de alta velocidad para la Universidad Nacional Autónoma de Chota ha quedado DESIERTO debido que no habido propuestas presentadas a través del SEACE; por lo que solicita la emisión del acto administrativo declarando desierto el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH y se remita al área usuaria para que modifique el requerimiento;

Que, mediante el informe N° 152-2025-UNACH-P-DGA/JFQL de fecha 7 de agosto del 2025, el Director General de Administración remite al suscrito el expediente para revisión e informe legal;

Que, mediante el informe legal N° 140-2025-UNACH/OAJ de fecha 26 de agosto del 2025 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que, mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, se declare DESIERTO TOTAL el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH, para la adquisición del equipo de reconocimiento óptico de marcas (OMR) y escáner de imágenes a color de alta velocidad para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe:

“56.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no se valide ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento.

56.2. El reglamento establece el procedimiento de selección por utilizar luego de una declaratoria de desierto”;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

- Artículo 54. Expediente de contratación

“(…)

54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación.

- Artículo 84. Declaración de desierto

84.1. Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida o cuando no se perfeccione el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



84.2. En el caso de procedimientos de selección por ítems, la entidad contratante puede declarar desierto uno o más ítems cuando no se admita ninguna oferta, y continuar con las acciones siguientes para continuar la siguiente convocatoria de dichos ítems, independientemente del estado de los demás ítems.

84.3. Posteriormente a la publicación de la declaratoria de desierto y previo a la siguiente convocatoria, se realiza lo siguiente:

a) Los evaluadores remiten a la DEC y al funcionario o servidor que aprobó el expediente de contratación un informe en el que identifiquen las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección, que es registrado en la Pladicop.

b) En caso se determine que la causa del desierto se encuentra relacionada con el requerimiento, la DEC informa de ello al área usuaria para que modifique el requerimiento o realiza las modificaciones correspondientes y los remite al área usuaria para su no objeción.

c) En caso no se haya presentado ninguna oferta, este informe es realizado por la DEC y remitido al funcionario o servidor que tiene facultades para aprobar los expedientes de contratación en la entidad contratante, debiendo proponer las modificaciones a la estrategia de contratación o al requerimiento según corresponda.

84.4. Las siguientes convocatorias de los procedimientos de selección que se realicen mediante las modalidades abreviadas, consideran el mismo tipo de evaluador del procedimiento original, y se rigen conforme las disposiciones específicas señaladas en las bases estándar para estos;

Que, de conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento, un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida o cuando no se perfeccione el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 91. Al respecto, conforme a lo informado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe N° 460-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 12 de agosto del 2025, el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH para la adquisición del equipo de reconocimiento óptico de marcas (OMR) y escáner de imágenes a color de alta velocidad para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ha quedado DESIERTO; debido que no hubo propuestas presentadas a través del SEACE;

Que, al no haber propuestas presentadas en el SEACE para la adquisición del equipo de reconocimiento óptico de marcas (OMR) y escáner de imágenes a color de alta velocidad para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, entonces se debe declarar DESIERTO TOTAL el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH, de conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento;

Que, posteriormente a la publicación de la declaratoria de desierto y previo a la siguiente convocatoria, se debe realizar lo siguiente:

a) La DEC debe remitir al servidor que aprobó el expediente de contratación un informe en el que identifiquen las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección, que es registrado en la Pladicop.

b) En caso se determine que la causa del desierto se encuentra relacionada con el requerimiento, la DEC debe informar de ello al área usuaria para que modifique el requerimiento o realiza las modificaciones correspondientes y los remite al área usuaria para su no objeción.

c) En caso no se haya presentado ninguna oferta, este informe es realizado por la DEC y remitido al funcionario o servidor que tiene facultades para aprobar los expedientes de contratación en la entidad contratante, debiendo proponer las modificaciones a la estrategia de contratación o al requerimiento según corresponda;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO TOTAL el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH, para la adquisición del equipo de reconocimiento óptico de marcas (OMR) y escáner de imágenes a color de alta velocidad para la Universidad Nacional Autónoma de Chota; debido que, no hubo propuestas presentadas a través del SEACE, de conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Abastecimiento remitir al servidor que aprobó el expediente de contratación un informe en el que se identifiquen las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección no competitivo N° 005-2025-UNACH, las misma que será registrada en la Pladicop. En caso se determine que la causa del desierto se encuentra relacionada con el requerimiento, la Unidad de Abastecimiento debe informar de ello al área usuaria para que modifique el requerimiento o realiza las modificaciones correspondientes y los remite al área usuaria para su no objeción.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Abastecimiento emitir un informe al funcionario o servidor que tiene facultades para aprobar los expedientes de contratación, proponiendo las modificaciones a la estrategia de contratación o al requerimiento según corresponda;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y a los órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Signature]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA